

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 1 de 13

Vulneración del derecho al debido proceso por prescripción de la acción disciplinaria.

Violation of the right to due process due to the prescription of the disciplinary action.

Juan David Herrera Salazar¹
Institución Universitaria de Envigado
Especialización en Derecho Disciplinario
2023

RESUMEN

El presente artículo, derivado de estudio de caso tiene por objeto establecer si existe vulneración al derecho del debido proceso cuando habiendo prescrito la acción disciplinaria, el operador jurídico continua el trámite formulando pliego de cargos y remitiendo el expediente a la respectiva etapa de juzgamiento. Lo anterior en el marco de la investigación disciplinaria con radicado E-2017-581722 / D-2017-959756 adelantada por la Procuraduría Provincial de Instrucción del Valle de Aburrá. Para ello, se hará una revisión de los antecedentes normativos de la prescripción de la acción disciplinaria, la razón de ser de esta institución jurídica, la prescripción como causal de extinción de la acción y la garantía del debido proceso.

Palabras clave: debido proceso, prescripción, extinción, acción disciplinaria.

ABSTRACT

This article, derived from a case study, it aims to establish if there is a violation of the right to due process when, having prescribed the disciplinary action, the legal operator continues the process by formulating a statement of objections and sending the

¹ Abogado, Corporación Universitaria Lasallista (2022), estudiante de la Especialización en Derecho Disciplinario, Institución Universitaria de Envigado (2023), jdherrerass@correo.iue.edu.co

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 2 de 13

file to the respective trial stage. The above is within the framework of the disciplinary investigation with file E-2017-581722 / D-2017-959756 carried out by the Provincial Prosecutor's Office of Instruction of the Aburrá Valley. To that end, a review will be made of the regulatory background of the prescription of the disciplinary action, the reason for being of this legal institution, the prescription as a cause for extinction of the action and the guarantee of due process.

Key words: due process, prescription, termination, disciplinary action.

INTRODUCCIÓN

El Derecho Disciplinario en Colombia, como toda rama del Derecho se fundamenta en principios constitucionales y legales, estos, se encargan de darle sentido a esa autonomía e independencia que carga esta área del derecho administrativo sancionador, el cual es entendido como una expresión del poder que ostenta el Estado para disciplinar a sus servidores.

Al respecto, la doctrina de forma reiterativa ha afirmado en la jurisprudencia de la Corte la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y de la Corte Constitucional (CC) supieron, sabiamente, desde un principio separar al Derecho Disciplinario de las demás especies del Derecho Sancionador, esto es, comprender que guarda cierta relación de autonomía relativa y sustancial, cuando se pone en contacto con el derecho, en los ámbitos penal, penal-administrativo, contravencional-administrativo, correlacional y el Impeachment.

A partir de dicha diferenciación, cuantitativa y cualitativa, se ha construido en Colombia una teoría del derecho disciplinario autónoma e independiente frente a al derecho penal, al servicio ético de la función pública y respetuosa de los derechos y garantías constitucionales de los disciplinados. (Gómez, 2016, pp 55-56)

En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha definido que el derecho administrativo sancionatorio es “una manifestación del ius puniendi estatal”, entendiéndose ello como la facultad de un estado para entrar a sancionar las acciones y conductas que ha establecido requieren del reproche y la sanción. (Sentencia C-094, 2021)

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 3 de 13

Ahora bien, frente a la autonomía e independencia de esta rama del derecho público, Hernández (2012) dice: “El Derecho Disciplinario instituido como rama autónoma del ordenamiento jurídico, con características propias, siendo fundamento del Estado mismo, ha venido siendo reconocido así no sólo por la doctrina sino por la Jurisprudencia”. (p. 21)

Frente a tal efecto, esta área del derecho ha ganado notoriedad, reconocimiento y prestigio en virtud no solo de la creación de su propia jurisprudencia; sino, además de poseer elementos que le permiten ejercer esa autonomía e independencia. Burgos P. (2020) expresa: “además, se logró con esto posicionar a Colombia como arquetipo de Derecho Disciplinario en América Latina al ser el primero en adoptar un Código Disciplinario único, con normas, procedimientos, autoridades y sujetos disciplinarios propios”.

No obstante, el reconocimiento adquirido en los últimos años por esta rama del derecho administrativo sancionador; también es cierto, que persiste la práctica perversa en algunos operadores disciplinarios que recurren a la subjetividad y arbitrariedad antes que, a la aplicación estricta de la norma. En la práctica, el simple hecho que quien adelante las etapas de instrucción y juzgamiento sea un servidor público sin funciones jurisdiccionales y no un juez de la república, imparcial, autónomo e independiente puede originar una flagrante violación al debido proceso y a garantías propias del disciplinado.

Ahora bien, frente al tema central del presente estudio de caso, enseñan los estudiosos de esta rama del derecho que si bien es cierto existen deberes y obligaciones para los administradores de justicia, también lo es, la garantía de prescripción de la acción, para que el sujeto disciplinable no quede imputado de manera indefinida.

De esa forma, para Gómez Pavajeau (2016), en su obra *Critica Disciplinaria – a propósito de la reforma* dice:

El fin esencial de la prescripción de la acción disciplinaria, está íntimamente ligado con el derecho que tiene el procesado a que se le defina su situación jurídica, pues no puede el servidor publico quedar sujeto indefinidamente a una

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 4 de 13

imputación. Si la acción disciplinaria tiene como objetivo resguardar el buen nombre de la administración pública, su eficiencia y moralidad, es obvio que ésta debe de apresurarse a cumplir con su misión de sancionar al infractor del régimen disciplinario, pues de no hacerlo incumpliría una de sus tareas y, obviamente, desvirtuaría el poder corrector que tiene sobre los servidores estatales (Gómez, 2016, pp 95).

Ahora bien, el origen del presente estudio de caso es el proceso con radicado E-2017-581722 / D-2017-959756 adelantado por la Procuraduría General de La Nación (PGN) en su sede provincial del Valle de Aburrá en contra del suscrito; el cual, a pesar de haber operado la figura de la prescripción de la acción disciplinaria, el operador disciplinario dio continuidad a la acción y formuló pliego de cargos, además, de dar traslado del expediente a la Procuraduría Provincial de Juzgamiento.

A lo anterior, se le suma la noticia que publicó el diario en línea Infobae (2023) frente a la Exgobernadora del Huila Cielo Gonzalez, a quien la PGN le había interpuesto una sanción, frente a la cual el Consejo de Estado, decidió “tumbar”, al precaver que “pudo haber una vulneración al debido proceso de la exgobernadora debido a que fue sancionada disciplinariamente cuando la acción disciplinaria ya había prescrito”.

De acuerdo a lo anterior, se establece como pregunta orientadora ¿Existe vulneración al derecho fundamental del debido proceso por parte del Estado colombiano, al no declarar de oficio la prescripción de la acción disciplinaria y por el contrario dar continuidad al proceso?

En tanto, el propósito de este ejercicio es establecer si el Estado colombiano en la investigación adelantada por parte de la Procuraduría General de la Nación con radicado E-2017-581722 / D-2017-959756, ha vulnerado el derecho fundamental al debido proceso. En el entendido, que al no declarar la prescripción de la acción disciplinaria y continuar el trámite procesal formulando pliego de cargos a pesar de haber operado esta institución jurídica garante del derecho que tiene el disciplinado a no quedar vinculado a un proceso indefinidamente.

Para ello, se tendrán como objetivos específicos: 1. revisar los antecedentes históricos, normativos y jurisprudenciales de la prescripción de la acción disciplinaria; 2. analizar los alcances de este fenómeno jurídico en el marco de la Ley 734 del 2002,

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 5 de 13

en razón a su vigencia; 3. revisar la prescripción como causal de extinción de la acción disciplinaria y 4. establecer la importancia de la garantía que comporta la prescripción de la acción en el marco del debido proceso en materia disciplinaria.

El enfoque metodológico a implementar en el presente estudio de caso es de carácter cualitativo, en razón a que se estudiará la figura jurídica de la prescripción de la acción disciplinaria desde un componente estrictamente histórico, normativo y jurisprudencial; además de, demostrar el error del operador disciplinario de formular pliego de cargos en el proceso con radicado E-2017-581722 / D-2017-959756 a pesar de haberse extinguido la acción disciplinaria. Asimismo, la metodología a utilizar será con un método inductivo, el cual permitirá desde el estudio de caso llegar a una conclusión general. El enfoque y el método señalado, permitirá desde la revisión del caso mencionado determinar las estrategias de defensa a implementar en el proceso en cuestión.

1. Antecedentes históricos, normativos y jurisprudenciales de la prescripción de la acción disciplinaria en Colombia.

Se debe partir este escrito indicando que un primer antecedente histórico-normativo de la institución jurídica de la prescripción de la acción disciplinaria se encuentra el Decreto 1950 (1973), al este disponer que “la acción disciplinaria prescribe en el término de un (1) año contado a partir de la fecha en que se cometió la falta” (art. 148). Para posteriormente, el legislador colombiano incorporar en la Ley 25 (1974), que esta figura opera a los “5 años contados a partir del último acto constitutivo de la falta y fija las pautas del poder disciplinario preferente” (Castro, 2015, p. 65)

La Ley 13 (1984) significó un gran avance en materia disciplinaria por cuanto estableció que esta normativa debía aplicarse a las personas vinculadas al orden nacional por medio de la carrera administrativa y libre nombramiento (Perna, 2023); a su vez, en materia de extinción de la acción disciplinaria dispuso en su artículo 6° mantener el termino planteado en el párrafo anterior, como lo señaló (Castro, 2015). Esta redacción y alcance fue conservado en la Ley 482 (1985) en su artículo 10 (Ossman, M. J., y Ortiz, J. 2023)

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 6 de 13

Ya en vigencia de la Constitución Política (1991), con la entrada en vigor de la Ley 200 (1995), el Ministerio Público adquirió mayor autonomía e independencia, al preceptuarse que el término de prescripción sería de cinco (5) años, contado a partir del día de la consumación en las faltas instantáneas y desde la fecha de realización de la conducta para las faltas de carácter permanente. Es decir, lo más novedoso de esta ley, es que introdujo un elemento diferenciador consistente en que para las faltas instantáneas el término se cuenta desde el día en que se consuma la misma, y en cuanto a las faltas permanentes, este término se da desde la ejecución del último acto.

Sin embargo, las actuaciones tramitadas bajo la Ley 200 (1995) desnudan las debilidades, vacíos y falencias de este estatuto; al respecto, Castro (2015) manifiesta: “además de propiciar impunidad, estimulan la presencia de una gestión disciplinaria poco eficiente y de escaso poder disuasivo frente al riesgo de la comisión de conductas de esta clase de responsabilidad” (p.75). Por esta razón el legislador da vida a la Ley 734 (2002), la cual según Perna (2021) “se caracteriza por ser una represiva, en donde se busca proteger a la administración del flagelo de la corrupción, tan tristemente arraigado en nuestra nación”

En lo que refiere a la extinción de la acción disciplinaria, Ballén, J., & Ruiz, N. (2022) afirman que:

En materia de términos perentorios para el ejercicio de la potestad disciplinaria, se consagró en el artículo 30, que la acción disciplinaria tendría un término prescriptivo de cinco (5) años y de doce (12) años para las faltas más graves consagradas en los numerales 4 al 10 del artículo 48 del CDU. Su determinación varía en general si se trata de una falta de carácter instantáneo, continuada o permanente, en donde la primera, comienza desde su consumación, en tanto que la segunda desde el último acto. (P.46).

Esta normatividad, evidenció las mismas dificultades que su antecesora Ley 200 de 1995; sin embargo, los sucesos de corrupción que estallaron en Colombia en el periodo 2008 – 2010, merecieron toda la atención del Estado, y suscitaron la creación del famoso estatuto anticorrupción o Ley 1474 del 2011, el cual mediante el artículo 132 modificó el término de prescripción tal cual estaba plasmado en el artículo 30 de

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 7 de 13

la ley 734 del 2002. Al respecto, Hernández (2012) dice que este fenómeno opera a partir de la apertura de la acción disciplinaria.

Aunque la modificación es precisa ante el término de prescripción; el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474, 2011) introdujo una figura jurídica bastante polémica para el derecho disciplinario como lo es la caducidad de la acción, en razón a que el Estado tendría hasta diez (10) años para tomar una decisión definitiva, es así como en el artículo 132, precisa a partir de cuando se debe contar el termino de caducidad. En este sentido, Gómez Pavajeau (2016) plantea que “la acción disciplinaria se convierte en la práctica en imprescriptible”.

Este desacierto jurídico viene a ser corregido por la Ley 1952 (2019), norma mejor conocida como el Código General Disciplinario (CGD), la cual deroga la Ley 734 del 2002, “fue sancionado el 28 de enero del 2019, no obstante, su entrada en vigencia fue suspendida por la Ley 1955 del 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022) hasta el día 1 de julio del 2021”. (Perna, 2021, pp 37-38)

Esta nueva disposición normativa suprime la caducidad de la acción disciplinaria, y mantiene el término de prescripción por cinco (5) años, contados desde la ocurrencia de los hechos y no desde el auto de apertura de la investigación disciplinaria, termino contado “para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas, cuando haya cesado el deber de actuar (Ley 1952, 2019, art. 33).

A pesar de ello, el artículo 7 de la Ley 2094 (2021), introdujo que esta disposición solo entrará en vigor el día 29 de diciembre del 2023. Esto quiere decir, que, para el estudio de caso, el término de prescripción de la acción disciplinaria es el dispuesto en la Ley 1474 (2011), artículo 132, el cual modificó la Ley 734 (2002) en cuanto al contenido del artículo 30.

2. Definición de la Prescripción en la Ley 734 del 2002 y sus alcances.

Para entender qué es la prescripción en términos de la Ley 734 (2002), es necesario ir a su significado semántico, (Ortiz, 2022) sugiere que “El termino

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 8 de 13

prescripción en lenguaje coloquial a menudo se usa para designar una indicación, una orden, un dictamen, una determinación impartida, con carácter imperativo, obligatorio o imprescindible para su destinatario” (P.35). Además, menciona que el término “Prescripción proviene del latín “praescriptio” (lo que precede), fenómeno aplicado en Roma y que en las actuaciones procesales busca la realización de la acción” (P.37)

La Real Academia de la Lengua Española (RAE, s.f.) alude a este concepto, como el “Modo de extinguirse un derecho como consecuencia de su falta de ejercicio durante el tiempo establecido por la ley”, en materia disciplinaria esta institución jurídica extingue el derecho que tiene el Estado a sancionar a aquellos sujetos que se encuentran encartados disciplinariamente; en primer lugar por la falta de actuación del operador disciplinario y en un segundo momento por el paso del tiempo determinado por la ley.

Ahora bien, el Código Civil Colombiano indica frente a la prescripción, que este es “un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales” (art. 2512).

En tanto, el Consejo de Estado, frente a la figura analizada, refiere a que es un ejercicio fenomenológico en el que un derecho se adquiere o por el contrario se extingue, con el solo hecho del paso del tiempo. (Sentencia 2012-00301 de julio 4 de 2013)

3. La Prescripción como causal de extinción de la acción disciplinaria.

La prescripción de la acción disciplinaria como figura jurídica se encarga de regular la temporalidad para el ejercicio de los derechos, de allí esta sea

una garantía para el investigado, pues es virtud de ella el Estado se encuentra en la obligación de resolver una situación jurídica particular en un lapso de tiempo determinado, so pena de que se extinga la potestad sancionadora o ius puniendi que reside en cabeza del Estado, por el paso del tiempo. (Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Sentencia 20 de octubre del 2022, Rad No. 500011102000201200215 02).

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 9 de 13

A su vez, la doctrina establece que esta figura analizada, intima con una limitación al *ius puniendi*, en cuanto a la seguridad jurídica para el administrado y la eficacia de la sanción en cuanto al punto de vista de la administración, en pro de la optimización de los recursos. (Baca, 2011).

En ese mismo orden de ideas, la Corte Constitucional (1996), ha dicho que esta figura cesa el derecho de imposición de una sanción dado al Estado, por el mero hecho del transcurrir del tiempo, y ha de entenderse como un fenómeno jurídico que,

implica para dichas entidades la pérdida de la potestad de imponer sanciones, es decir, que una vez cumplido dicho periodo sin que se haya dictado y ejecutoriado la providencia que le ponga fin a la actuación disciplinaria, no se podrá ejercitar la acción disciplinaria en contra del beneficiado con la prescripción (Sentencia C-244, 1996).

Las secuelas del paso del tiempo y las consecuencias que le son propias se han institucionalizado en el universo del derecho a través de la figura analizada en este acápite. La prescripción como institución en materia disciplinaria representa una limitación que extingue el ejercicio del poder sancionador de la administración por inercia de los órganos titulares de este. (Isaza, 1997, pp 179).

En este mismo sentido, se puede concluir como lo hizo la jurisprudencia en Sentencia C-556 (2001), que esta figura se sustenta como sanción frente a la inacción de la administración, representando así una limitación que extingue el ejercicio del poder sancionador atribuible al Estado.

4. La garantía que comporta la prescripción en el marco del debido proceso disciplinario

El debido proceso, establecido en el artículo 29 superior, consiste básicamente en respetar todas las garantías procesales a las que tiene derecho el investigado, en materia disciplinaria, al ser una actuación administrativa sancionatoria, también le es aplicable esta garantía constitucional. Al respecto, el Consejo de Estado ha dicho que este principio, es:

referido en materia procesal disciplinaria, a que el inculpado conozca los cargos en forma clara, concisa y oportuna para que pueda ejercer todos los medios de

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 10 de 13

réplica, pedir las pruebas, obtener su decreto y práctica, así como controvertir las que lo inculpan, presentar alegatos y en general, participar de modo activo en todo el proceso, lo que implica un gran debate con el agotamiento de las instancias a que haya lugar y las garantías que las mismas ofrecen. (Sentencia 1454-099, 2012).

En este sentido, este principio establece un cúmulo principalístico de orden material y formal, que resalta los principios de legalidad, juez natural, presunción de inocencia, favorabilidad, entre otros, que según la estructura dogmática y jurídica del Estado, lleva al nivel de verdaderos preceptos o derechos fundamentales (Isaza, 1997).

Ahora bien, el mismo texto constitucional estableció que este principio es de obligatoria usanza y observancia en las diferentes actuaciones judiciales y de la administración, “y prevé que la persona que sea sometida a juzgamiento puede serlo solamente por el juez o tribunal competente y con el cumplimiento de la plenitud de las formas propias de cada juicio”. (Castro, 2015, p. 156).

Asimismo, algunos autores han expresado frente a este principio analizado, que es una prolongación del principio de legalidad, pues además de que el hecho este previsto en la Constitución, la Ley o el reglamento, como falta disciplinaria, se necesitan dos requisitos más: en primer lugar, que el proceso se tramite ante funcionario competente previamente señalado; y, en segundo lugar, que se observen a plenitud las formalidades procesales previstas en la Constitución y en el Código Disciplinario único (Ballen, 1998, pp 81)

Conforme a todo lo anteriormente descrito, el debido proceso en materia disciplinaria sea fundamental para evitar arbitrariedades por parte del Estado en el ejercicio del Ius Puniendi; aun cuando el particular desempeñe de forma transitoria funciones públicas, esto en razón a que la autoridad disciplinaria al no estar investida de funciones jurisdiccionales sino administrativas las puede utilizar entre otras para otros fines.

CONCLUSIONES

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 11 de 13

Se hace necesario que, al momento de dar trámite a la investigación, el operador jurídico y el disciplinado tengan conocimiento claro sobre los derechos fundamentales que rigen el proceso; para de esta forma protegerse de cualquier arbitrariedad que se pueda cometer. Por lo tanto, para el caso particular, el operador disciplinario debió haber declarado de manera oficiosa la prescripción de la acción disciplinaria en el proceso con radicado E-2017-581722 / D-2017-959756. De esta forma se evita someter al disciplinado a un proceso irregular.

REFERENCIAS

Ballén, J., & Ruiz, N. (2022). *Prescripción de la acción disciplinaria en el marco de los procesos iniciados bajo los términos del artículo 132 de la ley 1474 de 2011 por la aplicación del principio de favorabilidad*. [Tesis de maestría en derecho administrativo]. Universidad Santo Tomás.

Ballén, R (1998). *Derecho Administrativo Disciplinario*. Editorial Temis S.A

Baca, O. (2011). *La prescripción de las infracciones y su clasificación en la ley de procedimiento administrativo general – En especial, análisis de los supuestos de infracciones permanentes y continuadas*. Derecho y Sociedad 37, Lima.

Benito, L. (05 de septiembre del 2023). Consejo de Estado tumba sanción que la Procuraduría le había interpuesto a Cielo González Villa, exgobernadora del Huila. *Infobae*. <https://www.infobae.com/colombia/2023/09/05/consejo-de-estado-tumba-sancion-que-la-procuraduria-le-habia-interpuesto-a-cielo-gonzalez-villa-exgobernadora-del-huila/>

Burgos P., (2020). El sistema disciplinario en Colombia y la necesidad de otra reforma legal [Tesis de grado]. Magister en Derecho Administrativo de la Universidad Libre. Estudiante de Doctorado en Estado de Derecho y Gobernanza Global de la Universidad de Salamanca – España.

Castro, H. (2015). *Fundamentos de Derecho Disciplinario*. Ed ABC. Librería ediciones del profesional LTDA

Comisión Nacional de Disciplina Judicial (octubre 20, 2022). Radicación 500011102000201200215 02 M.P. Julio Andrés Sampedro Arrubla <https://www->

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 12 de 13

ambitojuridico-com.iue.basesdedatosezproxy.com/noticias/general/explican-prescripcion-en-la-actuacion-disciplinaria?check_logged_in=1

Congreso de la República (diciembre 20, 1974). *Por la cual se expiden normas sobre organización y funcionamiento del Ministerio Público y régimen disciplinario y se dictan otras disposiciones*, https://www.camara.gov.co/sites/public_html/leyes_hasta_1991/ley/1974/ley_0025_1974.html

Congreso de la Republica. (2011). *Ley 1474 del 2011*.

Congreso de la Republica. (enero 28, 2019). *Código General Disciplinario*. <https://app-vlex-com.iue.basesdedatosezproxy.com/#search/jurisdiction:CO/sentencia+C+-+244+1996+sentencia+C+-+244+1996+ley+1952/vid/ley-1952-2019-medio-869634038>

Consejo de Estado (julio 4, 2013). *Sentencia 2012-00301 de 04 de julio de 2013*. M.P. Bertha Lucia Ramírez de Páez, https://xperta-legis-co.iue.basesdedatosezproxy.com/visor/jurcol/jurcol_e505e1bd45350048e0430a0101510048

Consejo de Estado (julio 28, 2022). *Sentencia 25001234200020150339101 (39602017)*. M.P. Carmelo Perdomo Cuéter <https://www-ambitojuridico-com.iue.basesdedatosezproxy.com/noticias/procesal/pronunciamento-sobre-la-interrupcion-de-la-prescripcion-de-la-accion>

Corte Constitucional (mayo 30, 1996). *Sentencia C-244/96*. M.P. Carlos Gaviria Díaz, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/c-244-96.htm>

Corte Constitucional (mayo 31, 2001). *Sentencia C-556/01*. M.P. Álvaro Tafur Galvis, <https://iue-leyex-info.iue.basesdedatosezproxy.com/jurisprudencia/detalle/2766/sentencia-c-556-01-de-2001-3255/txt>

Corte Constitucional (abril 15, 2021). *Sentencia C-094/21*. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera, <https://app-vlex-com.iue.basesdedatosezproxy.com/#search/jurisdiction:CO/sentencia+C+094+de+2021/vid/871077437>

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 13 de 13

Departamento Administrativo del Servicio Civil. (septiembre 24, 1973). *Por el cual se reglamentan los decretos-leyes 2400 y 3074 de 1968 y otras normas sobre administración del personal civil.*
https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/pdf/decreto_1950_1973.pdf

Gómez Pavajeau. C.A. (2016). *Crítica Disciplinaria A propósito de la reforma.* Ediciones Nueva Jurídica.

Hernández, M. (2012). *Enseñanza y aprendizaje del derecho disciplinario.* Grupo Editorial Ibáñez

Isaza, C (1997). *Derecho Disciplinario parte general.* Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez C. Ltda.

Ortiz, M (2022). *Derecho Disciplinario: retos y perspectivas contemporáneas.* – el Origen semántico de las figuras de Prescripción y Caducidad de la Acción Disciplinaria. <https://app-vlex-com.iue.basesdedatosezproxy.com/#vid/origen-semantico-figuras-prescripcion-945389916>

Ossman, J y Ortiz J (2023). *Extinción de la acción y de la sanción disciplinaria.* Ediciones Doctrina y Ley.

Perna, H. (2021). *Cartilla básica de derecho disciplinario.* Ibáñez. <https://app-vlex-com.iue.basesdedatosezproxy.com/#vid/capitulo-i-historia-derecho-940471937>

Real Academia Española (RAE). (2023). *Diccionario de la lengua española.* <https://dle.rae.es/prescripci%C3%B3n?m=form2#Ef3AQgC>.